

Juzgado de Familia de Colina. RIT C-449-2025 VILCHES/WHITE RUC 25-2-5318317-1. Con fecha 18 de marzo de 2025 Daniela Patricia Vilches Moraga, en representación de sus hijos E.T.W.V. y A.E.W.V., solicita en lo principal tener por interpuesta demanda de alimentos menores en contra de Richard Esteban White Sanhueza, acogerla a tramitación y, condenarlo al pago por: (i) un monto mensual de 4,4095 UTM. (ii) Con el fin de costear los gastos de inicio del año estudiantil, se fijen para mes de febrero alimentos adicionales, por un monto de 2,741276 UTM, equivalentes al 50% de los gastos. En el primer otrosí solicita decretar alimentos provisorios, por una suma de 4,4095 UTM. **Resolución 19 de marzo de 2025:** A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de alimentos menores por Daniela Patricia Vilches Moraga en contra de Richard Esteban White Sanhueza. Traslado. Vengan las partes a audiencia preparatoria el 27 de junio de 2025, a las 09:30 horas en sala 3, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a cabo con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras pruebas. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968. APERCIBIMIENTOS A LA PARTE DEMANDADA: deberá concurrir a la audiencia preparatoria acompañando liquidaciones de sueldo, copia declaración de impuesto a la renta del año precedente y boletas de honorarios emitidas durante el año en curso, según corresponda, y todos los demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de que no se disponga de tales documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica, bajo apercibimiento del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que si NO ASISTE A LA AUDIENCIA se podrá decretar su arresto hasta por 15 días o multa proporcional. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Lampa, previa calificación socioeconómica. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación. MEDIDAS PROBATORIAS ESPECIALES CONFORME ART. 13 DE LA LEY 19.968, las partes deberán acompañar a la audiencia preparatoria: certificados de nacimiento y matrimonio, liquidaciones de sueldo, certificado mensualidad del Colegio o Universidad, certificados de



nacimiento de otras cargas legales, 3 comprobantes de arriendo o dividendo del domicilio. ALIMENTOS PROVISORIOS: se fijan a favor de los alimentarios con cargo a Richard Esteban White Sanhueza, en la suma de 4,50334 UTM, cantidad que deberá pagar, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquel en que se proceda por el actor a la apertura de la cuenta vista en el Banco Estado, previa orden del tribunal, y se notifique a la parte demandada el respectivo número de cuenta. Infórmese a la parte demandada que dispone de 5 días de la fecha de notificación de la demanda para oponerse al monto provisorio decretado. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto. Al segundo otrosí: Estese a lo que se resolverá. Al tercer otrosí: Como se pide. Al cuarto otrosí: Por acompañados. Al quinto otrosí: Téngase presente. Al sexto otrosí: Téngase presente patrocinio y poder conferido. Al séptimo otrosí: Estese a lo resuelto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso 2 de la ley 14.908, se apercibe al alimentante a que deberá informar al tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios, dentro de 30 días contados desde que el cambio se haya producido, so pena de aplicarle multa a solicitud de parte y además entenderlo válidamente notificado en el domicilio registrado en autos, aunque lo haya cambiado. **Número de cuenta vista:** Titular: Daniela Patricia Vilches Moraga N° de cuenta: 32963397100 Tipo de cuenta: Cuenta de Ahorro Fecha de apertura: 20/03/2025 RIT: C-449-2025 Juzgado: Colina **Resolución 4 de agosto de 2026:** Vengan las partes a audiencia preparatoria el 26 de noviembre de 2026 a las 13.00 horas, sala 4, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Tratándose esta citación de la audiencia preparatoria y estimándose que la concurrencia por videoconferencia resulta eficaz y no causa indefensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 bis de la Ley 19.968, se autoriza a los intervinientes, a comparecer a través de la plataforma “Zoom”, ID de la reunión: sala 4 es <https://zoom.us/j/8728801761> , a su riesgo y sin perjuicio de la asistencia física de las partes que requieran por falta de medio idóneo. Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin de que redacte el extracto del aviso de la demanda, su proveído de fecha 19 de marzo de 2025, del número de la cuenta vista de Banco Estado que consta a folio 12 y el presente proveído, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Colina. Claudia Tapia Fernández, ministro de fe Juzgado de Familia de Colina. Veinticinco de agosto de dos mil veintiséis.



Claudia Andrea Tapia Fernández
Jefe Unidad
PJUD
Veinticinco de agosto de dos mil veintiséis
20:32 UTC-4

